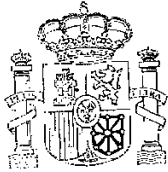


943537684

Pro. L. Díaz - Alvarez

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3
c/ San Roque, 4 - 4ª Planta
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848.42.42.72
Fax.: 848.42.42.76

Procedimiento: PROCEDIMIENTO
ABREVIADO
Nº Procedimiento: 0000240/2005
NIG: 3120145320050001069
Materia: Extranjeros
Resolución: Sentencia 000045/2006

Intervención:
Demandante

Interviniente:
GUSTAVO ALBERTO SANCHEZ

Procurador:
ELENA DÍAZ ALVAREZ DE
MALDONADO

Demandado

DELEGACION DEL GOBIERNO
EN NAVARRA

22-2-06

SENTENCIA Nº 45

En Pamplona/Iruña, a diecisiete de febrero de dos mil seis.

El Ilmo. Sr. D. FRANCISCO JAVIER GARCIA GIL, Magistrado Titular del Juzgado de lo Contencioso/Administrativo nº 3 de Pamplona/Iruña y su Partido, ha visto los autos del Procedimiento Abreviado Núm. 0000240/2005, promovido por D. GUSTAVO ALBERTO SANCHEZ, representado por la procuradora Dña. ELENA DÍAZ ALVAREZ DE MALDONADO y representado por el letrado D. ANTONIO RENTERÍA AROCENA, contra la DELEGACION DEL GOBIERNO EN NAVARRA, representada y defendida por el SR. ABOGADO DEL ESTADO.

ANTECEDENTES DE HECHO

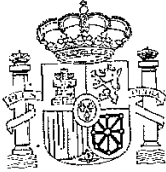
PRIMERO.- El recurso se interpuso el día 14 de septiembre de 2005 contra la Resolución de la Delegación del Gobierno en Navarra de fecha 14 de junio de 2005, que denegó a la recurrente la autorización inicial de residencia y trabajo.

SEGUNDO.- Previo cumplimiento de los preceptivos trámites legales, por proveído de 22 de septiembre de 2005, se señaló fecha para la celebración de la vista del recurso, la cual tuvo lugar el día 9 de febrero de 2006, con el resultado que consta en el acta correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La causa determinante de la denegación de la autorización de residencia y trabajo es el no haberse acreditado que la actora figurase

943537684

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

empadronada en un municipio español con al menos seis meses de antelación a la entrada en vigor del Reglamento de la LO 4/2000, ni haber aportado Certificado de inscripción padronal con las condiciones establecidas en la Resolución de 14 de abril de 2005. Se alega en la demanda que la recurrente se encuentra en España desde el 7 de mayo de 2004, reuniendo los requisitos condicionantes de la concesión de las autorizaciones solicitadas.

SEGUNDO.- Así lo estima el Juzgado, ratificando el criterio sustentado en anteriores resoluciones en cuanto a la procedencia de pronunciarse respecto a la adecuación, o no, al ordenamiento de la resolución gubernativa en función de cualesquiera elementos probatorios de los admitidos en Derecho. Efectivamente, aunque el único documento aportado por el actor es el pasaporte, según las manifestaciones del testigo traído al proceso, de cuya veracidad no hay razón para dudar, éste arrendó al recurrente el piso que ocupa el 7 de mayo de 2004, con una duración hasta enero de 2.006, percibiendo de él personalmente las rentas todos los meses, lo que adviera el cumplimiento de los requisitos condicionantes de la concesión de las denegadas autorizaciones, y, en concreto, la presencia continuada en España durante el período exigido en la Orden 140/2005.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción, no procede hacer expreso pronunciamiento sobre las costas procesales causadas, al no apreciarse temeridad o mala fe en la actuación de las partes.

Vistos los preceptos jurídicos citados y demás de pertinente aplicación,

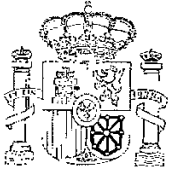
FALLO

Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de **D. GUSTAVO ALBERTO SANCHEZ**, contra el acto administrativo referenciado en el primero de los antecedentes fácticos de la presente resolución, debo declarar, y declaro, la nulidad de dicho acto en cuanto contrario a Derecho, así como el derecho del recurrente a la obtención de las autorizaciones de residencia y trabajo solicitadas. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el Plazo de quince días.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

943537684



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. FRANCISCO JAVIER GARCIA GIL Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.